

La Uruca, San José, Costa Rica, lunes 16 de junio del 2008

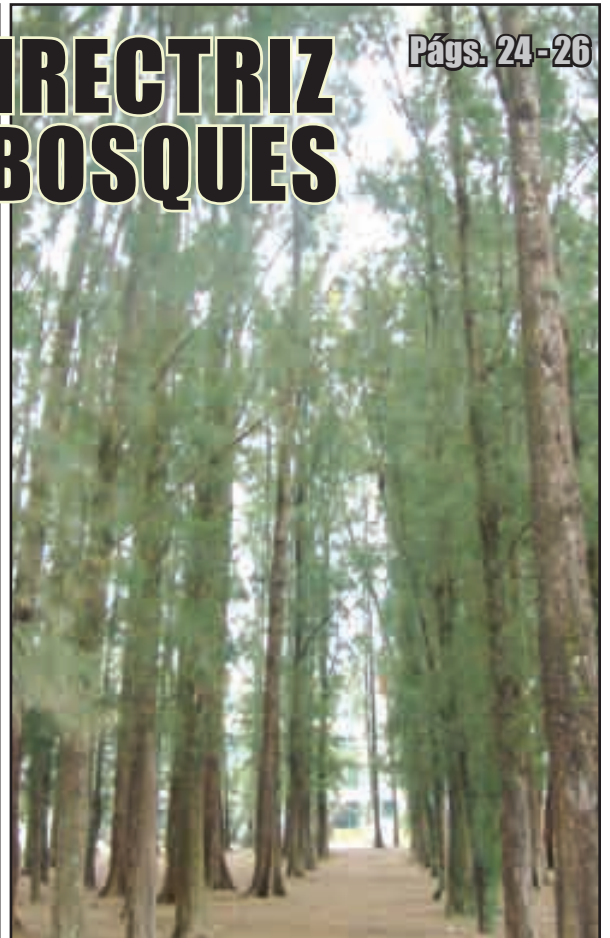
¢ 235,00

AÑO CXXX

Nº 115 - 104 Páginas

GOBIERNO EMITE LA DIRECTRIZ PARA MANEJO DE LOS BOSQUES

Págs. 24-26



ESTANDARES DE SOSTENIBILIDAD. La finalidad del Decreto Ejecutivo Nº 34599 es velar por la conservación, protección y administración de los bosques naturales, con principio de uso adecuado y sostenible de los recursos naturales renovables.

**Dicta Poder Ejecutivo
LINEAMIENTOS
PARA LA
PROGRAMACIÓN
INSTITUCIONAL**

Pág. 24

**VIGENTE
EL CÓDIGO
DE MORAL
MÉDICA**

Págs. 26-30



Ahora podrá expresar su criterio sobre el servicio que le brinda la Imprenta Nacional

Contáctenos

Tel: 2296 9570 ext. 140 • Fax: 2290 8516 • contraloria@imprena.go.cr
Contraloría de Servicios

- b) Procurar la construcción de un edificio adecuado para el alojamiento del mismo.
- c) Vigilar la administración del Hogar y de la construcción del edificio.
- d) Conseguir fondos y donaciones así como velar por el buen mantenimiento del Hogar.
- e) Estimular en su asociados el cumplimiento de sus nobilísimos funciones como orientadores de las clases más necesitadas del Cantón de Moravia.
- f) Despertar y fortalecer en los habitantes del cantón, la conciencia y el respeto a sus funciones ciudadanas y los deberes fundamentales de participación popular en mejoramiento de la comunidad especialmente las áreas marginadas.

IV.—Que tales fines solventan una necesidad social de primer orden, por lo cual merecen el apoyo del Estado Costarricense. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Declárese de Utilidad Pública para los intereses del Estado la Asociación Moraviana, cédula de persona jurídica N° 3-002-056718.

Artículo 2°—Es deber de la Asociación rendir anualmente un informe ante el Ministerio de Justicia, de conformidad con lo indicado en el artículo 32 del Reglamento a la Ley de Asociaciones.

Artículo 3°—Una vez publicado este Decreto los interesados deberán protocolizar y presentar el respectivo testimonio ante el Registro de Asociaciones de Registro Nacional, para su respectiva inscripción.

Artículo 4°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los dos días del mes de abril del dos mil ocho.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—La Ministra de Justicia y Gracia, Laura Chinchilla Miranda.—1 vez.—(Solicitud N° 15792).—C-29720.—(D34557-53701).

N° 34558-H-PLAN

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
EL MINISTRO DE HACIENDA Y EL MINISTRO
DE PLANIFICACIÓN NACIONAL
Y POLÍTICA ECONÓMICA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25, inciso 1), 27, inciso 1) y 28, inciso 2) acápite b) de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978 y sus reformas; los artículos 1° y 2° inciso e) de la Ley N° 5525, Ley de Planificación Nacional de 2 de mayo de 1974 y sus reformas; los artículos 1°, 4°, 27, 28, inciso e) y 31, inciso a) de la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre de 2001 y sus reformas; los artículos 1°, 2°, 3°, 4° y 9° del Decreto Ejecutivo N° 32988-H-MP-PLAN, Reglamento a la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 31 de enero del 2006 y sus reformas; los artículos 2°, 3° y 12 del Decreto Ejecutivo N° 33151-MP, Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo de 8 de mayo de 2006 y sus reformas; los artículos 4° y 12 de la Directriz Presidencial N° 003-MIDEPLAN de 21 de junio de 2006; y los artículos 7° y 8° del Decreto Ejecutivo N° 34404-H, Directrices Generales de Política Presupuestaria para las Entidades Públicas, Ministerios y demás órganos, según corresponda, cubiertos por el Ámbito de la Autoridad Presupuestaria, para el Año 2009 de 5 de marzo de 2008 y sus reformas.

Considerando:

1°—Que la Ley N° 5525, Ley de Panificación Nacional, publicada en *La Gaceta* N° 93 de 18 de mayo de 1974 y sus reformas, establece que para alcanzar sus objetivos, el Sistema Nacional de Planificación tiene dentro de sus funciones evaluar de modo sistemático y permanente los resultados que se obtengan de la ejecución de planes, políticas y programas de las instituciones públicas.

2°—Que en conformidad con el artículo 3° de la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, publicada en *La Gaceta* N° 198 de 16 de octubre de 2001 y sus reformas, se busca propiciar que la obtención y aplicación de los recursos públicos se realicen según los principios de economía, eficiencia y eficacia; desarrollar sistemas que faciliten una información oportuna y confiable sobre el comportamiento financiero del sector público nacional, como apoyo a los procesos de toma de decisiones y evaluación de la gestión y definir el marco de responsabilidad de los participantes en los sistemas regulados en esa normativa.

3°—Que el artículo 4° de la citada Ley N° 8131, así como el numeral 4° de su Reglamento, el Decreto Ejecutivo N° 32988-H-MP-PLAN, publicado en *La Gaceta* N° 74 de 18 de mayo de 2006 y sus reformas, establecen que todo presupuesto público debe responder a los Planes Operativos Institucionales, anuales, de mediano y largo plazo, adoptados por los jerarcas respectivos, dentro del marco global orientador del Plan Nacional de Desarrollo.

4°—Que el numeral 56 de la Ley N° 8131, establece que corresponde al Ministerio de Hacienda y al Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, evaluar los resultados de la gestión institucional para garantizar tanto el cumplimiento de los objetivos y metas, como el uso

racional de los recursos públicos, dentro del marco de las disposiciones que deben emitir para tales efectos, en coordinación con la Contraloría General de la República.

5°—Que la Ley N° 8131 y su Reglamento, establecen como marco orientador para la elaboración de los planes operativos institucionales las prioridades, objetivos y estrategias definidas a nivel nacional, regional y sectorial del Plan Nacional de Desarrollo; instrumento que para este período presidencial cuenta con una estructura sectorial, conforme lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 33151-MP publicado en *La Gaceta* N° 95 de 18 de mayo de 2006 y sus reformas y en la Directriz Presidencial N° 003-MIDEPLAN, publicada en *La Gaceta* N° 131 de 7 de julio de 2006.

6°—Que dada la estructura sectorial del Plan Nacional de Desarrollo, el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica ha desarrollado una metodología específica que permita a cada uno de los sectores existentes, realizar una programación anual de las metas de las acciones estratégicas y de esta manera dar cumplimiento a los procesos de programación, ejecución, seguimiento y evaluación del mencionado Plan, conforme aparecen en las Leyes N° 5525 y N° 8131, citadas anteriormente.

7°—Que esta nueva metodología a nivel superior sectorial, pretende proporcionar un marco de programación para el nivel institucional (Plan Operativo Institucional), así como monitorear el avance de las prioridades de Gobierno plasmadas en el Plan Nacional de Desarrollo y asegurar su cumplimiento, en el tanto los responsables de ejecutar las metas del Plan Nacional de Desarrollo tendrán que ajustarse a la programación establecida por cada sector. Con esta metodología se asegura y fortalece lo dispuesto en la Ley N° 8131 y su Reglamento, desde un nivel sectorial a un nivel institucional, dando así coherencia al sistema de información, a los procesos de toma de decisiones y a la evaluación de la gestión.

8°—Que con la implementación de la denominada “Planificación y Programación Presupuestaria orientada a resultados”, el Ministerio de Hacienda considera necesario modificar algunos elementos relacionados con la aplicación de dicha metodología.

9°—Que con el instrumento desarrollado en las metodologías citadas e impulsadas por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica y el Ministerio de Hacienda, se espera contribuir a la generación de información útil para asignar los recursos públicos, con el fin de que los jerarcas y directivos tomen decisiones para mejorar su gestión y se informe de manera transparente a la ciudadanía.

10.—Que por lo anterior, resulta necesario emitir los “Lineamientos Técnicos y Metodológicos para la Programación Estratégica Sectorial e Institucional”.

11.—Que para una mayor facilidad de acceso, los Lineamientos en mención se publicarán en las páginas electrónicas del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica y del Ministerio de Hacienda. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Emitase el instrumento denominado “Lineamientos Técnicos y Metodológicos para la Programación Estratégica Sectorial e Institucional”, el cual es de cumplimiento obligatorio para los Ministros Rectores Sectoriales y las instituciones.

Artículo 2°—Los Lineamientos Técnicos y Metodológicos estarán disponibles en los sitios electrónicos de los Ministerios de Planificación Nacional y Política Económica y de Hacienda.

Artículo 3°—Las modificaciones a los Lineamientos Técnicos y Metodológicos estarán a cargo de los Ministerios de Planificación Nacional y Política Económica y de Hacienda. Se publicarán en los sitios electrónicos de ambos Ministerios y se comunicarán vía circular a los Ministros Rectores Sectoriales y a los jerarcas institucionales.

Artículo 4°—Derógase el Decreto Ejecutivo N° 33823-H-PLAN de 25 de mayo de 2007, publicado en *La Gaceta* N° 118 de 20 de junio de 2007.

Artículo 5°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los trece días del mes de mayo del año dos mil ocho.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro de Hacienda, Guillermo E. Zúñiga Chaves, El Ministro de Planificación Nacional y Política Económica, Roberto J. Gallardo Núñez.—1 vez.—(Solicitud N° 10018-Mideplan).—C-67340.—(D34558-53703).

N° 34559-MINAE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DEL AMBIENTE Y ENERGÍA

En ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Forestal N° 7575, publicada en el Alcance N° 21 a *La Gaceta* N° 72 del martes 16 de abril de 1996.

Considerando:

1°—Que de conformidad con la Ley Forestal N° 7575, publicada en el Alcance N° 21 a *La Gaceta* N° 72 del día 16 de abril de 1996, se establece en su artículo 1° la función esencial y prioritaria del Estado, en velar por la conservación, protección y administración de los bosques naturales, el aprovechamiento, la industrialización y el fomento de los recursos forestales del país destinados a ese fin, de acuerdo con el principio de uso adecuado y sostenible de los recursos naturales renovables.

2°—Que de conformidad con el artículo 20 de la Ley Forestal N° 7575, los bosques de propiedad privada podrán ser aprovechados solo si cuentan con un plan de manejo que contenga el impacto que pueda ocasionar sobre el ambiente, así mismo, los artículos 14 y 16 del Reglamento de la Ley Forestal, Decreto Ejecutivo N° 25721-MINAE publicado en *La Gaceta* N° 16 del 23 de enero de 1997, dispone que para el aprovechamiento maderable de los bosques será necesario la elaboración de un plan de manejo siguiendo los principios, criterios e indicadores de sostenibilidad oficialmente aprobados.

3°—Que el artículo 26 del Reglamento de la Ley Forestal, modificado mediante Decreto Ejecutivo N° 33815-MINAE del 15 de febrero del 2007, establece como función de la Comisión Nacional de Certificación Forestal recomendar a la Administración Forestal del Estado (AFE) los principios, criterios e indicadores de sostenibilidad exigibles en los planes de manejo de bosque natural.

4°—Que en el Decreto Ejecutivo N° 27388-MINAE publicado en *La Gaceta* N° 212 del 2 de noviembre de 1998, se oficializaron los principios, criterios e indicadores de manejo sostenible para el bosque natural, de forma temporal hasta tanto la Comisión Nacional de Certificación Forestal brindará sus recomendaciones.

5°—Que en el Decreto Ejecutivo N° 30763-MINAE publicado en *La Gaceta* N° 194 del 9 de octubre de 2002, se oficializó la revisión de los principios, criterios e indicadores de manejo sostenible para el bosque natural.

6°—Que la Comisión Nacional de Certificación Forestal, realizó una segunda revisión exhaustiva de los principios, criterios e indicadores (estándares) de manejo sostenible para bosques naturales, a través de una consulta participativa de las diferentes instituciones, organizaciones y personas interesadas en el manejo del bosque natural.

7°—Que los estándares para manejo sostenible del bosque natural deben ser una herramienta que defina claramente las funciones de los diferentes actores relacionados con el bosque natural. Por lo cual se ha determinado implementar tres instrumentos de trabajo que definen los estándares de manejo sostenible para bosques naturales (**Estándares de Sostenibilidad**) y que están vinculados entre sí:

- a) **Los Principios, Criterios e Indicadores**, como instrumento que vela por los intereses de la sociedad y que pretende medir la integridad ecológica de los bosques manejados.
- b) **El Código de Prácticas**, como un instrumento que regula las actividades privadas de manejo en el bosque como actividad productiva y define el campo de acción del ingeniero forestal, del regente forestal, del dueño de bosque y del encargado del aprovechamiento.
- c) **El Manual de Procedimientos**, como un instrumento de la Administración Forestal del Estado (AFE) para garantizar la gobernabilidad y la seguridad jurídica del sector forestal, así como para definir el campo de acción del oficial de la AFE.

8°—Que los Estándares de Sostenibilidad de manejo para el bosque natural tienen como meta superior la siguiente: El manejo forestal mantendrá y, de ser posible, mejorará la condición del bosque (extensión, estructura disetánea, composición), propiciando la obtención de un flujo de beneficios para el propietario o poseedor del bosque, sin detrimento de los servicios ambientales brindados a la sociedad costarricense.

9°—Que los Estándares de Sostenibilidad de manejo para el bosque natural tienen como propósito establecer un sistema de verificación que garantice un uso socioeconómico viable del bosque natural, con un impacto controlado que mantenga la integridad ecológica del bosque, bajo un marco institucional de participación con todos los actores del sector forestal de Costa Rica.

10.—Que una de las principales causas que inducen a la eliminación del bosque natural, por parte de sus propietarios, para dar otro uso al suelo, es la incertidumbre para obtener, tanto en el presente como en el futuro, permisos de aprovechamiento sostenible del bosque. **Por tanto,**

DECRETAN:

Estándares de Sostenibilidad para Manejo de Bosques Naturales: Principios, Criterios e Indicadores, Código de Prácticas y Manual de Procedimientos

Artículo 1°—El manejo sostenible de los bosques naturales se realizará de acuerdo a los Principios numerados del 1 al 3 y sus respectivos Criterios e Indicadores, al Código de Prácticas y al Manual de Procedimientos que forman parte integral de los Estándares de Sostenibilidad para Manejo de Bosques Naturales en Costa Rica.

Artículo 2°—Los Principios, Criterios e Indicadores para Manejo de Bosques Naturales son los siguientes:

Principio N° 1: Sobre seguridad jurídica y seguimiento en tiempo y espacio del manejo forestal.

El manejo forestal asegura la permanencia del bosque en el paisaje.

Criterio 1.1: De seguimiento espacial.

Se lleva un registro de la cobertura forestal bajo manejo para controlar el cambio de uso del suelo y garantizar su permanencia en tiempo y espacio.

Indicadores:

- 1.1.1. La AFE lleva un registro geográfico de las unidades de manejo forestal.
- 1.1.2. Las áreas boscosas mantienen sus características de extensión, forma perimetral y localización de acuerdo con lo establecido en el registro geográfico de las unidades de manejo forestal que para ese fin se utiliza, salvo lo indicado en el artículo 19 de la Ley Forestal N° 7575 del 16 de abril de 1996.
- 1.1.3. La ubicación y las colindancias del área de bosque están claramente definidas en el terreno y concuerdan con la documentación catastral del o los inmuebles.

Criterio 1.2: De tenencia clara.

La tenencia y derechos de uso de los bosques bajo manejo forestal están claramente definidos.

Indicadores:

- 1.2.1. La unidad de manejo forestal es parte de un inmueble que cuenta con un título de propiedad, o contrato de arrendamiento legalmente inscrito, o derecho de posesión legalmente reconocido.
- 1.2.2. La unidad de manejo forestal es parte de un inmueble que cuenta con un plano debidamente catastrado.
- 1.2.3. La unidad de manejo forestal no presenta conflictos de tenencia.

Criterio 1.3: De seguimiento en el tiempo.

Se mantiene un registro de actividades históricas y por ejecutar que permite el seguimiento y garantiza el manejo forestal del bosque a largo plazo.

Indicadores:

- 1.3.1 La AFE lleva un registro documental del historial de la unidad de manejo de bosque, asociado al registro geográfico, que permite verificar en cualquier momento la cronología y el tipo de actividades realizadas y por ejecutar.
- 1.3.2. La información contenida en el registro documental de la unidad, sobre planes de manejo y otra información relevante, cuenta con la aprobación de la AFE.
- 1.3.3. Los planes de manejo y sus respectivos cronogramas de actividades aprobados son respetados en el tiempo, tanto por el interesado como por la AFE, para garantizar la seguridad jurídica del manejo del bosque.

Principio N° 2: Sobre el mantenimiento de las funciones ecosistémicas del bosque natural disetáneo.

El bosque bajo manejo forestal mantiene su estructura y composición.

Criterio 2.1: De manejo por tipo de bosque.

El bosque es ubicado y tipificado en el contexto del paisaje forestal circundante, lo cual permite prescribir y evaluar la condición del bosque bajo manejo forestal considerando sus características particulares.

Indicadores:

- 2.1.1. La unidad de manejo es ubicada en el contexto del paisaje forestal circundante, lo cual permite vincularla con los tipos de bosque presentes en la zona y, relacionarla con el estado de otras masas de bosques del mismo tipo.
- 2.1.2. La prescripción de manejo es consistente con las limitaciones y capacidades productivas del tipo de bosque presente en la unidad de manejo forestal.

Criterio 2.2: De mantenimiento de la condición disetánea del bosque natural.

El manejo forestal mantiene la estructura disetánea y composición del bosque.

Indicadores:

- 2.2.1 El bosque mantiene un área basal por hectárea superior o igual al valor de referencia por tipo de bosque para las especies comerciales y no comerciales en el área efectiva de manejo.
- 2.2.2 La abundancia de los individuos del gremio ecológico conformado por las especies heliófitas efímeras se mantiene en una proporción inferior o igual al valor de referencia.

Criterio 2.3: De simulación de la dinámica natural.

En el bosque manejado se replica la dinámica natural en cuanto al área de claros, con el fin de mantener los procesos dinámicos de forma similar a lo que ocurre en condiciones sin intervención.

Indicadores:

- 2.3.1. El área de bosque impactada por el aprovechamiento forestal esta distribuida uniformemente y no es mayor al 15% del área total productiva.
- 2.3.2. El área basal cosechada y dañada por el aprovechamiento forestal no supera el 20% del área basal de todos los individuos con d.a.p. mayor o igual a 30 cm, cuando no se cuenta con registros del historial de la unidad de manejo que justifiquen una intervención superior; y de hasta un 30% cuando se pueda justificar con base en los registros de la unidad de manejo.

2.3.3. En presencia de tratamientos silviculturales, el área basal reducida solo podrá exceder un 10% adicional del área basal de todos los individuos con d.a.p. mayor o igual a 30 cm.

Principio N° 3: Sobre la función del bosque en la protección de suelos, agua, y el control de otras actividades humanas que puedan afectar la integridad del bosque.

El bosque bajo manejo forestal conserva su función de protección de suelos y aguas, está libre de contaminación por desechos sólidos y líquidos derivados de las actividades de manejo, y no tiene alteraciones producto de actividades humanas.

Criterio 3.1: De protección de la calidad del agua.

El manejo forestal protege la calidad del agua presente en la unidad de manejo.

Indicadores:

- 3.1.1 La infraestructura establecida para el manejo forestal no presenta signos de que altere la calidad del agua en el sitio.
- 3.1.2. Las nacientes permanentes, ríos, quebradas y arroyos (Artículo 33 Ley Forestal 7575) ubicados dentro del área de bosque no presentan signos de estancamiento, u obstrucción causados por las acciones directas del manejo forestal.
- 3.1.3. No hay evidencias de contaminación por desechos sólidos y líquidos derivados de las actividades de manejo

Criterio 3.2: De protección del suelo.

El manejo forestal protege el suelo de la unidad de manejo.

Indicadores:

- 3.2.1. Los caminos primarios y patios de acopio tienen las obras de conservación necesarias para minimizar la erosión y la sedimentación excesiva en las nacientes permanentes, ríos, quebradas y arroyos.
- 3.2.2. Los caminos primarios y los patios de acopio están ubicados técnicamente y no abarcan un área mayor a un 2% del área efectiva de manejo.

Criterio 3.3: Criterio de protección del bosque contra alteraciones humanas.

El manejo forestal sostenible mantiene el bosque natural protegido de la influencia de actividades que pongan en peligro la permanencia en el tiempo de los bosques manejados.

Indicadores:

- 3.3.1. No hay eliminación del sotobosque (socola) o quemas intencionales dirigidas al cambio de uso. Asimismo dentro del bosque no se realiza ningún tipo de cultivo agrícola, actividades de pastoreo, u otras actividades que pongan en peligro la permanencia en el tiempo de los bosques manejados.
- 3.3.2. En zonas de alta y mediana incidencia de riesgo de incendios forestales, según la clasificación del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC), se establecen medidas preventivas (rondas cortafuegos) para el control de incendios forestales que promuevan la permanencia en el tiempo de los bosques manejados.

Artículo 3°—En procura de garantizar un manejo forestal sostenible del bosque natural, dentro de un marco de seguridad jurídica, una administración eficiente de la aprobación de planes de manejo y sus respectivos permisos de aprovechamiento, en que se solicite la menor cantidad de requisitos legales y administrativos necesarios, la AFE definirá por vía administrativa el Código de Prácticas y el Manual de Procedimientos, los cuales deberán contener al menos los siguientes elementos que servirán de ejes transversales con los Principios, Criterios e Indicadores para Manejo de Bosques Naturales (entre paréntesis se indica el número de criterio al cual corresponde cada elemento):

Elementos del Código de Prácticas

- Procedimiento de localización de las Unidades de Manejo Forestal (UMF) en los inmuebles (1.1).
- Términos de referencia para la elaboración del Mapa de Uso de la Tierra que incluye las UMF y los tipos de uso de la tierra (1.1).
- Procedimiento de verificación de la tenencia y derechos de uso del bosque a manejar (1.2).
- Términos de referencia para el establecimiento del Registro Histórico de Unidades de Manejo y Cronograma de Actividades de Manejo Policíclico (1.3).
- Tipificación de los planes de manejo según la existencia de registros anteriores (1.3).
- Lógica de implementación de Planes Generales y Planes Operativos Anuales de Aprovechamiento (POAa) (1.3).
- Términos de referencia para la ubicación y tipificación del bosque en el contexto del paisaje forestal circundante (2.1).
- Lógica para la prescripción del aprovechamiento de bosque natural disetáneo:
 - Valor de Referencia Mínimo de área basal por tipo de bosque de la unidad de manejo sujeta a aprovechamiento (2.2).

- Valor de Referencia Máximo del porcentaje del gremio de las especies heliófitas efímeras de la unidad de manejo sujeta a aprovechamiento (2.2).
- Listado de las especies arbóreas que pertenecen al gremio ecológico de las heliófitas efímeras (2.2).
- Establecimiento de diámetros mínimos de corta por especie (2.2).
- Normas para el cálculo de la intensidad de corta (2.2).
- Normas para la determinación de los ciclos de corta (2.2).
- Criterios para la selección de árboles a cosechar (2.2 y 2.3).
- Criterios para la selección árboles comerciales remanentes (2.2).
- Términos de referencia del censo comercial pié a pié (2.3).
- Normas para la ejecución de un sistema de aprovechamiento forestal de impacto reducido (2.3).
- Valores de referencia del impacto del aprovechamiento sobre la masa residual y el suelo y medidas de mitigación (2.3).
- Guía para la evaluación del impacto del aprovechamiento (2.3).
- Normas para la aplicación de prácticas de silvicultura positiva (2.3).
- Evaluación de los posibles impactos ambientales del aprovechamiento forestal sobre la masa residual, el suelo, y el agua, con sus correspondientes medidas de mitigación considerados en el Plan General de Manejo (3.1 y 3.2).
- Términos de referencia para la elaboración del mapa base de aprovechamiento (3.1 y 3.2).
- Medidas de protección y vigilancia a desarrollar durante el plazo del plan de manejo (incluyendo categorización del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC) de prevención de incendios) (3.3).

Elementos del Manual de Procedimientos

- Guía para el Registro Geográfico de Unidades de Manejo policíclico (1.1).
 - Procedimiento de corroboración de no existencia de un plan de manejo anterior, ejecutado recientemente que comprometa la sostenibilidad del bosque.
 - Procedimiento de corroboración de características de extensión, forma perimetral y localización de las UMF.
 - Digitalización del plano catastrado de la finca.
- Guía para el Registro Histórico de Unidades de Manejo bajo manejo policíclico (1.3).
- Guías de evaluación de gabinete para planes de manejo en bosques naturales con y sin registros anteriores (2.1 y 2.2).
- Formulario AFE de evaluación de la determinación del impacto del aprovechamiento realizada por el Regente (2.3, 3.1 y 3.2).
- Clasificación del SINAC sobre incidencia de riesgo de incendios forestales (3.3).
- Procedimiento de corroboración de características de extensión, forma perimetral y localización de las UMF (3.3).

Artículo 4°—Dada la naturaleza de los Estándares de Sostenibilidad para Manejo de Bosques Naturales, el plan de manejo forestal, sus planes operativos y los protocolos de aprovechamiento forestal consideran las medidas de reducción y mitigación del impacto ambiental que el aprovechamiento forestal y los tratamientos silviculturales tendrán sobre el ecosistema forestal y la calidad de sus servicios ambientales si cumple integralmente con los Principios, Criterios e Indicadores, Código de Prácticas y Manual de Procedimientos, oficialmente aprobados.

Artículo 5°—Para aquellos casos en que los planes de manejo requieran contar con la viabilidad ambiental de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) conforme a las disposiciones vigentes, la Administración Forestal del Estado enviará a la SETENA copia de la resolución de aprobación del plan de manejo, declaración jurada firmada por el interesado y compromiso del regente forestal ante la SETENA en materia de impacto ambiental.

Artículo 6°—Deróguese el Decreto Ejecutivo N° 30763-MINAE publicado en *La Gaceta* N° 194 del 9 de octubre del 2002.

Artículo 7°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a las ocho horas, del ocho de enero del dos mil ocho.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro del Ambiente y Energía, Roberto Dobles Mora.—1 vez.—(Solicitud N° 37630).—C-149180.—(D34559-53704).

N° 34561-S

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE SALUD

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140, incisos 3) y 18), y 146 de la Constitución Política; 28 de la Ley N° 6227 de 2 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”; 1°, 2° de la Ley N° 5395 de 30 de octubre de 1973, “Ley General de Salud”; 2°, inciso ch) de la Ley N° 5412 de 8 de noviembre de 1973, “Ley Orgánica del Ministerio de Salud”; 12, inciso e) de la Ley N° 3019 del 9 de agosto de 1962 “Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos”.